

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO ... 12 ... 22,50 ... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranas. Giro postal ó Letra de fidei juro. Los Abontamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La aceptada gestión de la Junta creada por Real orden de 5 de febrero último para tasar los materiales de construcción y ejercer las acciones necesarias al efecto, requiere una reglamentación encaminada a facilitar dicha gestión y a hacer efectivas sus funciones. Por este motivo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para ejercer la inspección técnica a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 5 del corriente mes, se divide el territorio nacional en cinco zonas, y en cada una de ellas realizará dicho servicio de inspección el personal que designe al efecto la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

2.º El Registro de pedidos a que se refiere la Real orden de 14 de mayo de 1916 e informe de la Comisión nombrada por la de 15 de marzo anterior para fijar precios de venta y reglamentar la exportación de productos siderúrgicos, funcionará con las atribuciones que le están encomendadas y tendrá a su cargo, en relación con lo dispuesto al presente:

A) El recibo y revisión de todos los pedidos que se dirijan a las fábricas siderúrgicas. No se tramitará ninguna reclamación referente a la tasa, sin el requisito indispensable de la citada mediación del Registro de referencia.

B) La recepción y envío de los avisos de suministro y de las facturas de las fábricas a los consumidores.

C) El establecimiento del orden de los suministros teniendo presente las informaciones enviadas por los interventores de las fábricas, los datos del libro de registro de pedidos y suministros, las existencias de hierro fabricado y fechas de llegada de las peticiones.

3.º En equivalencia de la condición final de la lista de precios adjunta a la Real orden de 5 del actual, se regularán las relaciones entre almacenistas y consumidores del modo siguiente:

A) Pedidos de consumidor a almacenista para hierros remitidos desde almacén: precio máximo, el de tasa en fábrica, recargados con transportes o fletes por vía y tarifas más económicas, más un 15 por 100 sobre el precio de tasa en concepto de gastos generales y beneficio industrial.

B) Pedidos de consumidor a almacenista para hierros servidos desde la fábrica: precio máximo, el de tasa en fábrica, recargado con transporte o fletes por vía y tarifa más económica, más un 5 por 100 sobre el precio de tasa en concepto de gastos generales y beneficio industrial.

4.º Con el fin de evitar los acaparamientos o agotamientos en momento dado de las existencias en almacén, los almacenistas podrán establecer una limitación en los pedidos de los consumidores para los productos almacenados a precios de tasa con los recargos antes referidos. Esta limitación será:

Para hierros gruesos y vigas para la construcción, el 15 por 100 del pedido total.

Para hierros comerciales de varios perfiles, hasta 500 kilogramos. Cuando el pedido exceda de esta cantidad, podrá el almacenista exigir al comprador una autorización de la Dirección de Comercio, Industria y Trabajo, acreditativa de que el material está destinado a la construcción.

Los pedidos de los almacenistas a las fábricas serán facturados por aquéllas al precio de tasa en todo caso. Cuando no justifiquen dichos almacenistas que los materiales se han destinado a la construcción, los fabricantes tendrán derecho a una bonificación sobre el precio de tasa, que consistirá en la diferencia entre éste y el precio de los correspondientes productos en 1.º de enero del corriente año.

6.º Con independencia de las peticiones cursadas por el Registro de pedidos de este Ministerio, el límite

de lo que cada almacenista puede solicitar de las fábricas durante un año con destino a su almacén, estará contenido por el número en peso que corresponda al promedio de sus pedidos en el último quinquenio.

7.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 5 del corriente, las fábricas siderúrgicas tienen el derecho de investigar y denunciar a los almacenistas que vendan a precios distintos de los fijados en la presente disposición, materiales que no se destinen a la construcción y que dichos almacenistas hayan recibido al precio de la tasa fijada para aquellos materiales, y

8.º Este Ministerio hará uso de las sanciones penales autorizadas por la ley de Subsistencias, de 11 de noviembre de 1916, en los casos de infracción que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1918.—Alcalá-Zamora.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 16 marzo 1918).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR — Búsquas.

Habiendo desaparecido del pueblo de Luceni, el día 10 del actual, Saturio Cemillán Puerta, de las siguientes señas: edad 56 años, estatura regular, moreno, casado, delgado, moreno, y de oficio labrador; viste pantalón de pana, chaleco de lanilla y americana de lana;

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil de esta provincia y demás Autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero del mismo, dando cuenta a la Alcaldía de Luceni, caso de ser habido.

Zaragoza, 20 de marzo de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.**—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Epila que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 31 al 5 de enero último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 15 de marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Francisco Lázaro	»	30	Abril	1917	103	5'15	108'15
2	Leoncio Filera					103	5'15	108'15
3	Maximino Echevarría					103	5'15	108'15
4	Valero Gilaverte					103	5'15	108'15
TOTALES.....						412	20'60	432'60

SECCION QUINTA

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 2 de abril próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa-Cuartel, calle de Jesús, núm. 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de un caballo de desecho; siendo de cuenta del comprador el importe de este anuncio, así como la gratificación de una peseta que corresponde al voz pública.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte.

Zaragoza, 18 de marzo de 1918.—El Teniente Coronel Primer Jefe, José Fernández Gil.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo celebrarse concurso para la venta de los aprovechamientos que resulten de la limpieza y molturación de trigos en este Establecimiento durante el segundo trimestre del año 1918, excepto aquellos que por falta absoluta de locales se enajenen directamente antes de la fecha del concurso, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 6 de abril próximo y hora de las once, en esta Fabrica Militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del Establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán

de manifiesto en la referida Fábrica todos los días laborales desde esta fecha y hora de las nueve a las trece.

Los aprovechamientos objeto del concurso son los conocidos en la localidad con los nombres de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras.

Las cantidades que han de venderse se calculan en ochocientos quintales métricos de cabezuela; mil quinientos quintales métricos de menudillo; doscientos quintales métricos de salvado; ciento cincuenta quintales métricos de tástara y cien quintales métricos de aechaduras, de cuyas cantidades habrían de deducirse, según se ha hecho constar, las que por falta de locales hayan de enajenarse antes de la fecha del concurso.

Para tomar parte en el mismo, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del Establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de cabezuela, menudillo, salvado, tástara y aechaduras a los precios de veintidós pesetas, veinte pesetas, diez y siete pesetas, diez y siete pesetas y siete pesetas, respectivamente. Estos precios se fijan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la referida garantía y, en su consecuencia, la correspondiente a cada oferta aceptada tendrá que ser aumentada o disminuida en su caso una vez que el concurso sea aprobado por la Superioridad.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones consignadas en los pliegos respectivos, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 16 de marzo de 1918.—El Director, Angel Matoses.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha..... del....., para la venta de aprovechamientos procedentes de la limpieza y molturación de trigos y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, a adquirir..... quintales métricos de..... al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), cada quintal métrico, acompañando la cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (y el poder notarial en su caso) y el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

(Fecha, firma y rúbrica).

SECCIÓN SEXTA

Ardisa.

Se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por espacio de ocho días, el repartimiento general de este Municipio, formado con arreglo a los artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente, para que

pueda ser examinado por los vecinos y hacendados forasteros y reclamar si se hallaren perjudicados.

Ardisa, 18 de marzo de 1918.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

Monreal de Ariza.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinticuatro de febrero del año corriente para cubrir el déficit de 3.660'17 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, a saber:

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'50	3.658'70	1.829'35
Leña.....	100	3	0'50	3.661'60	1.830'82
TOTAL.....					3.660'17

Monreal de Ariza, 1.º de marzo de 1918.—El Alcalde Presidente, Antonio Germán.—El Secretario, Dionisio Ros.

Nigüella.

Por espacio de ocho días se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto substitutivo del impuesto de consumos a los efectos de reclamación.

Nigüella, 18 de marzo de 1918.—El Alcalde, Lorenzo García.

Egea de los Caballeros.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de febrero del año actual.

Sesión ordinaria del día 3.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de un escrito del contratista del Matadero se acordó estar a lo acordado en sesión de 22 de enero último.

Se acordó que, por la Comisión de Montes se estudie y proponga la forma y condiciones de conceder el aprovechamiento del cultivo en Boalares y Valdescopar.

Se aprobó la subasta del arbitrio sobre matacía, adjudicándose en favor de Tomás Marcilla por la cantidad de 11.016 pesetas, como único postor.

Se aprobó el informe emitido por el Sr. Síndico y Secretario relativo a las condiciones para la provisión de la plaza de Inspector de policía urbana.

Se acordaron los pagos siguientes: jornales en la limpieza pública, 190 pesetas; ídem en la reparación del dique del Pantano, 252 pesetas; suministros a la Guardia civil, 92'70 pesetas; premios a los matadores de animales dañinos, 6'25.

El Sr. Alcalde solicita y obtiene una licencia de quince días, y se levantó la sesión.

Sesión del día 12.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar a D.ª Pilar Sariñena para construir dos puentes con motivo de unas edificaciones que proyecta en un campo de su propiedad.

Visto un oficio del Sr. Gobernador civil se acuerda remitirle el plano de esta villa unido al proyecto del alcantarillado adquirido del ingeniero D. Juan Campos.

Se acordó aprobar el boceto remitido por la litografía de Portabella para la emisión de las 900 obligaciones del empréstito del alcantarillado y traída de aguas, autorizando a los Sres. Alcalde Interventor y Secretario para que autoricen dichas obligaciones.

Se acordó practicar la limpieza de las calles y plazas por cuenta de los vecinos que no lo hayan verificado dentro del plazo señalado al efecto.

Se acordó designar una Comisión especial que informe respecto de las condiciones a que ha de ajustarse el aprovechamiento del cultivo en los montes Boalares y Valdescopar.

A los efectos de la ley de Quintas se acuerda fijar en 4 pesetas el jornal medio diario de un bracero durante el año actual.

Se acordó proceder al recuento de ganados existentes en este término municipal.

Se acordaron los pagos siguientes: gastos de una Comisión oficial a Zaragoza. Haberes del encargado del depósito municipal en el mes de enero, 4'16 pesetas; jornales en el arreglo del paso de Rivas, 159 pesetas; idem en la limpia y monda del arbolado, 195 pesetas; premios a los matadores de animales dañinos, 7'50 pesetas; alquileres de la casa-habitación de la Maestra auxiliar de párvulos, 150 pesetas; transporte a Madrid de un cajón de botellas de aguas para su análisis, 8'95 pesetas; suministro de raciones a la Guardia civil, 58'90 pesetas; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 12. — Se procedió a la elección por sorteo de la Junta de asociados que ha de actuar durante el año actual y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17. — Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el informe emitido por la comisión especial designada el día 12 respecto de las condiciones a que ha de ajustarse el aprovechamiento de cultivo y siembra en los montes Boalares y Valdeseopar, autorizando al Sr. Alcalde para que designe el personal técnico que ha de practicar la parcelación que se propone y en su vista se acordará.

Se acordó pase a informe de los Sres. Alcalde D. Justo Zoco y D. Mariano Aznárez una instancia del contratista del matadero pidiendo la liquidación de las obras.

Para que surta sus efectos en los expedientes de excepción del servicio militar que se promuevan, se acordó fijar los beneficios de los terrenos en cultivo por cahiz de tierra deducidos gastos.

Se acordó designar para que intervengan en los expedientes de quintas a Manuel Raga y Juan Nogué, padres de los mozos números 31 y 34 del actual sorteo.

Se acordaron los siguientes pagos: por dos yuntas en el arreglo del azud de tomas de agua del Pantano, 24 pesetas; por jornales en la limpia y monda del arbolado, 264'65; a los niños que extrajeron las bolas en el sorteo de los mozos, 2; a los matadores de animales dañinos 10, y se levantó la sesión.

Sesión del día 26. — Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Como aclaración al acuerdo del 19, se acuerda considerar eventual el beneficio de 50 pesetas fijado a cada cahiz de terreno comunal en cultivo.

Se aprobó el informe emitido por la Comisión sobre la liquidación solicitada por el contratista del Matadero.

Se acordaron los siguientes pagos: 236 pesetas por jornales en la limpieza pública; 64'50 en la repoblación del arbolado; 100 por 80 plantones para la id., y 36 por efectos suministrados al Ayuntamiento, y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros, 7 de marzo de 1918. — El Alcalde, Clemente Hernández.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — San Pablo.

D. Fernando Valverde Campos, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a doce de marzo de mil novecientos diez y ocho. — El Sr. D. Fernando Valverde y Campos, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad Anónima domiciliada en esta ciudad «Banco Aragonés de Seguros y Crédito», representada por el Procurador D. Dionisio Lázaro Pallarés, bajo la dirección del Letrado D. Julián Alberto Cerezuola, y de la otra, como demandado, D. Eugenio Guillén del Val, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fué de esta ciudad y ausente en ignorado paradero, declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad; y resultando, etc.

Fallo. — Que teniendo por ratificado de nuevo el embargo preventivo que se efectuó en los bienes del demandado don

Eugenio Guillén del Val y estimando la demanda, debo declarar y declaro que dicho demandado es responsable civilmente de las resultas de las veintidós letras de cambio que se mencionan en el primer resultando de la presente sentencia, y, en su consecuencia, le condeno a que pague a la entidad demandante «Banco Aragonés de Seguros y Crédito», la cantidad de tres mil quinientas cuarenta y siete pesetas ochenta y seis céntimos que éste le reclama en su demanda, con más los gastos del protesto de la letra aceptada, por dicho demandado expedida en esta ciudad en dos de julio último e intereses legales del capital de quinientas pesetas de la indicada letra desde la fecha del expresado protesto, que tuvo lugar el dos de octubre siguiente, imponiendo al repetido demandado las costas de este juicio. Esta sentencia, por la rebeldía del demandado, se notificará a éste conforme determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres y párrafo segundo del setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que, pudiendo ser habido, solicite la parte contraria le sea notificada personalmente. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Valverde y Campos. — Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en virtud de lo mandado en el fallo transcrito, expido el presente edicto.

Dado en Zaragoza, a trece de marzo de mil novecientos diez y ocho. — Fernando Valverde. — El Secretario, Camilo Ibáñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en méritos de juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado, he acordado la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

	Pesetas.
Diez y siete kilogramos de cola: tasados en	15
Dos calcutas oscarias: en	14
Seis pieles cabra negra: en	30
Tres gruesas bolas cera surtida: en	12
Tres pieles caballo y un trozo: en	20
Seis bolsas ojetas, varios colores: en	24
Cinco kilos puntas planas, número 16, y cinco kilos puntas planas, número 12: en	15
Siete docenas carretes hilo, varios colores: en	30
TOTAL	160

Para dicho acto, que se celebrará en la Sala-audiencia de mi Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, he señalado el día dos de abril próximo, a las doce; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que intenten adquirir; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la tasación; que será preferido para el remate quien haga proposición en junto a todos los bienes que se venden y que éstos los tiene en calidad de depósito D. José López Zuera, domiciliado Osasun, nueva, quien los exhibirá al que lo solicitase.

Dado en Zaragoza, a quince de marzo de mil novecientos diez y ocho. — A. de Castro. — D. S. O., José Iranzo.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso de Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y D. José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial al precio de 2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

Imprenta del Hospicio.